



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00565-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Mediante auto calendado 12 de septiembre de 2019 se dispuso la suspensión del proceso de la referencia en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, sin embargo, con la entrada en vigencia del Capítulo V de la cita ley, el despacho de conformidad con lo establecido en el art. 32 Ibidem, DISPONE:

Decretar el levantamiento de la suspensión del presente proceso.

En atención al escrito que obra con radicado 05.1, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la citada, se adecua el presente trámite al verbal sumario, en consecuencia, se tendrá como parte demandada en el presente asunto al señor JAIRO MARTÍNEZ OCHOA.

Previo a continuar con el trámite en el presente asunto, se dispone;

NOTIFICAR esta providencia en la forma que se establece en el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; de igual forma a las personas que puedan actuar como apoyo del señor JAIRO MARTÍNEZ OCHOA, en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos concretos objeto del proceso, mencionados en el escrito y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 3º del Art. 290 del C. G. del P., en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término judicial de diez (10) días para pronunciarse al respecto, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 de la ley 1996 de 2019, se ORDENA la VALORACIÓN DE APOYOS al señor JAIRO MARTÍNEZ OCHOA, el que deberá determinar si se trata de una persona que puede expresar su voluntad o se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo,

Dicha valoración dependiendo del estado de la persona titular del acto jurídico deberá contener toda la información enlistada en los artículos aquí citados.

OFÍCIESE Y TRAMÍTESE POR SECRETARÍA a la SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD, remitiendo copia íntegra de la totalidad del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el titular del acto jurídico requiere. Así mismo, para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con la circular CSJBTC22-1, establezca dicha entidad:

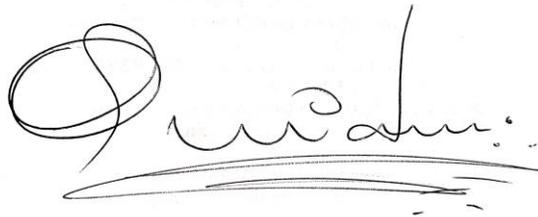
- a) La verificación que permita concluir que el mencionado, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del mencionado, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, vincúlese al presente trámite y ordenase la notificación de las personas identificadas en dicho informe como personas candidatas al apoyo, conforme lo ordena el numeral 5 de la norma en cita.

Líbrese el oficio correspondiente, para que, proceda a realizar la labor aquí encomendada, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de recibida la comunicación. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese al Ministerio Público adscrito a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 136

HOY: 11 de octubre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

